REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellin, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013)

Radicado:	05001 33 33 004 2013 00431 00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral.
Demandante:	Gabriela del Socorro Madrigal Ruíz
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Asunto:	Inadmite demanda – Concede diez (10) días para subsanar requisitos so pena de rechazo

De conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA – Ley 1437 de 2011, se INADMITE la demandada que en ejercicio del Medio de Control, Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral-, consagrado en el artículo 138 *ibídem*, elevó la señora GABRIELA DEL SOCORRO MADRIGAL RUÍZ, a través de apoderado judicial, pretendiendo la declaratoria de nulidad del Oficio UPGG 20135021575121 del día 17 de junio de 2013, por medio del cual la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP, negó el reconocimiento y pago de la mesada pensional de mitad de año. Para el efecto, **SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto para subsanarla, de no ser así **será rechazada**.

- 1. Le corresponde a la demandante aportar copia de la demanda para el traslado respectivo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 2. Deberá adecuar el acápite denominado concepto de violación del escrito introductorio con base en una o varias de las causales de nulidad contenidas en el inciso segundo del artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.
- 3. Se allegará nuevo poder en el que se identifique de manera clara y precisa el acto administrativo del que se pretende la nulidad y el respectivo restablecimiento del derecho, dado que el número del oficio consignado en el mandato visible a folio 1, contiene errores de transcripción que no permite identificarlo de manera puntual.

4. Se advierte a la demandante, que al escrito por medio del cual pretenda subsanar los defectos señalados con antelación, deberá acompañar copia en medio magnético en (formato WORD) y tantas copias como sea necesario (en físico), para el traslado respectivo a los señalados en el artículo 166 numeral 5, y para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se reconoce personería al doctor **LEONARDO FABIO GUEVARA DIAZ**, portador de la cédula de ciudadanía número 79.569.741 de Bogotá y T.P. No. 97.002 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del mandato obrante a folio 1 del consecutivo.

NOTIFÍQUESE

(Original Firmado)

EVANNY MARTÍNEZ CORREA Juez

EAA.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

(Original Firmado)

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA

Secretario